

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de octubre de 2024.** A despacho de la señora Juez, informando que, el pasado 1° de octubre del año en curso venció el término de traslado con el que contaba el demandado, y al caso no se presentó oposición dentro del lapso citado.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA  
ESCRIBIENTE**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS, CALDAS**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: octubre siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. (Representante legal: ALEJANDRO BRAVO MARTÍNEZ)
DEMANDADA:	AGROINDUSTRIA AM S.A.S. (Representante legal: ALBA MÚNERA ELORZA)
RADICACIÓN:	17 013 31 12 001 <b>2024 00218 00</b>
ASUNTO:	SENTENCIA

**I. OBJETO**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro de este proceso de Restitución de Tenencia por Leasing Financiero promovido por Bancolombia S.A. en contra de AGROINDUSTRIA AM S.A.S. (Representante legal: ALBA MÚNERA ELORZA).

**II. ANTECEDENTES**

El día 12 de agosto de 2024, la entidad financiera presentó demanda de restitución de tenencia de bien mueble contra la empresa AGROINDUSTRIA AM S.A.S. (Representante legal: ALBA MÚNERA ELORZA), quien en su calidad de locatario se encontraba en mora del pago del canon de

arrendamiento del mes de julio de 2024, por la modalidad contractual de leasing financiero respecto del bien mueble que se describe a continuación:

- Una camioneta tipo Wagon marca FORD línea Expedition modelo 2020 servicio particular cilindraje 3496 Nueva.

Mediante auto del 14 de agosto de 2024, se admitió la demanda, se ordenó imprimir el trámite del proceso verbal de mayor cuantía y se dispuso la notificación del demandado.<sup>1</sup>

Al demandado se le envió notificación personal a través de correo electrónico obtenido del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada [arangomunera145@gmail.com](mailto:arangomunera145@gmail.com), y se allegó al plenario constancia de recibido con identificador Nro. E114022809-S emitida por la empresa “ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S., tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Según informó la secretaría del Despacho, el correo de notificación fue recibido el 30 de agosto de 2024, AGROINDUSTRIA AM S.A.S. se tuvo por enterada de la demanda el 03 de septiembre siguiente, y el término de traslado transcurrió entre el 04 de septiembre y el 1° de octubre de 2024 sin oposición a la pretensión de restitución.<sup>2</sup>

### **III. CONSIDERACIONES**

Sorteadas las etapas procesales reseñadas, sea del caso advertir que en este momento no se avizora causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, aunado que aparecen cumplidos todos los presupuestos procesales necesarios para decidir la controversia, en cuanto la demanda fue presentada en debida forma, este juzgado es competente para dirimir el conflicto y los convocados son personas capaces para ser parte y comparecer al proceso.

Adicionalmente, debe decirse que no se encuentra superado el término contenido en el artículo 121 del C.G.P. para desatar el litigio.

#### **A. PROBLEMA JURÍDICO**

De cara a las pretensiones del gestor, encuentra el Despacho que el problema jurídico a resolver se centra en determinar si los impagos reportados por la entidad demandante constituyen una causal de restitución del mueble entregado a título de tenencia a la demandada, con ocasión del contrato de leasing financiero de bien mueble suscrito entre las partes.

---

<sup>1</sup> Archivo 005 del expediente

<sup>2</sup> Archivo 008 del expediente

## **B. CONTRATO DE LEASING**

Se desata la litis en la ejecución del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro. 262355, suscrito entre Bancolombia S.A. en calidad de propietario y AGROINDUSTRIA AM S.A.S. (legalmente constituida y representada por ALBA MÚNERA ELORZA) como locataria del bien mueble *camioneta tipo Wagon marca FORD línea Expedition modelo 2020 servicio particular cilindraje 3496 Nueva de placa GTT164 color Gris Número de motor LEA53995 y Número de chasis 1FMJU2AT6LEA53995.*

Las condiciones onerosas del acto jurídico se estipularon en los acápites CONDICIONES FINANCIERAS y TIPO DE AMORTIZACIÓN, donde se determinó como valor del bien objeto del contrato por la suma de \$270.000.000, amortizable a 72 meses, con una periodicidad de pago mensual y tasa de interés calculable en puntos en modalidad vencida

Esta modalidad contractual caracterizada por la expectativa de compra que pueda tener el arrendatario o locatario ha sido definida por el artículo 2.28.2.1.1 del Decreto Único del Sistema Financiero (Decreto 2555 de 2010), como *“la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.*

*En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad del arrendador, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad”*

De tal definición se extraen los elementos esenciales del contrato de leasing habitacional, esto es, (i) el elemento o maquinaria específica requerida por el usuario, quien cuenta con la solvencia para obtener el beneficio emanado de la operación, y (ii) el precio que el locatario debe pagar como contraprestación, fraccionado por un periodo de tiempo que regularmente se dirime en el plazo concedido al usuario para la utilización de la maquinaria, más los intereses pactados con la entidad financiera.

Según la doctrina nacional, la modalidad contractual de leasing financiero se caracteriza por la intervención de tres sujetos en el acto jurídico: *“El proveedor-fabricante, el usuario-arrendatario y la financiera que es la compañía de leasing, que son sociedades creadas a tal fin, y quienes compran*

*bienes seleccionados por los propios usuarios para luego arrendárselos con opción de compra*<sup>3</sup>.

Respecto del trámite para los procesos de restitución de tenencia por leasing financiero, el artículo 385 del C.G.P. expresamente remite al canon 384 de la misma obra procesal que regula el proceso de restitución de bien inmueble arrendado, pues por la naturaleza contractual de aquel y la misma denominación que se le ha otorgado de contrato de arrendamiento con opción de compra, se considera procedente dicho trámite.

### **C. CASO CONCRETO**

En el caso objeto de estudio, sostuvo la entidad financiera demandante que el locatario incumplió con su obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma estipulada en el acto jurídico, y debido a ello pretende que se declare judicialmente la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien.

En el plenario se encuentra debidamente acreditado la celebración del contrato de leasing Nro. 262355 en modalidad de leasing financiero con sistema de canon variable, pues de ello dan cuenta las documentales arrojadas en el archivo Nro. 003 del expediente, en los que se describe la identidad del bien mueble camioneta tipo Wagon.

Por otra parte, es bien sabido que la afirmación negativa a la que se somete la parte accionada en la restitución de bienes, por causa de la mora en el pago de los cánones periódicos, en este caso, el locatario, debe desvirtuarla el demandado en las oportunidades que la norma procesal civil contempla, pues ante la ausencia de oposición a la demanda, no queda otra vía al juez que proferir sentencia ordenando la restitución.

Así las cosas, sin que aparezca acreditado el pago que se reclama porque la demandada no se opuso a las pretensiones, siguiendo los lineamientos del numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., es del caso disponer la restitución del mueble.

Se condenará en costas a la parte convocada, fijando como agencias en derecho la suma de \$8.100.000 suma obtenida de la operación porcentual fijada en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

---

<sup>3</sup> Manual de Contratos Partes General y Especial, Hildebrando Leal Pérez, 2014

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que AGROINDUSTRIA AM S.A.S. (Representante legal: ALBA MÚNERA ELORZA), en su calidad de locatario, incumplió el Contrato de Leasing Financiero Nro. 262355 en modalidad de leasing financiero con sistema de canon variable suscrito con BANCOLOMBIA S.A., por causa de mora en el pago del cánón de arrendamiento del mes de julio de 2024.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro. 262355 suscrito entre el BANCOLOMBIA S.A. y AGROINDUSTRIA AM S.A.S. (Representante legal: ALBA MÚNERA ELORZA).

**TERCERO: ORDENAR** la restitución a favor de BANCOLOMBIA S.A., en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, respecto del bien mueble *camioneta tipo Wagon marca FORD línea Expedition modelo 2020 servicio particular cilindraje 3496 Nueva de placa GTT164 color Gris Número de motor LEA53995 y Número de chasis 1FMJU2AT6LEA53995*.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales, fijando como agencias en derecho la suma de \$8.100.000

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2c57dd53c7f559aac816b6633621bf8a06508f8b9660e210914db10169ad42**

Documento generado en 07/10/2024 04:49:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**